

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y ASOCIADOS "COOPEMINAS."

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL - NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL - DURACION

Artículo 1. Razón social y naturaleza jurídica. - LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS, también identificada con la sigla "COOPEMINAS", cuya personería jurídica le fue reconocida mediante Resolución No. 982 del 22 de diciembre de 1969, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (hoy Superintendencia de la Economía Solidaria) es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, Multiactiva, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de duración indefinida, de naturaleza cooperativa, que se rige por la Ley, el presente Estatuto, los principios universales del cooperativismo y los principios, fines y características de la Economía Solidaria.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial. - El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción será el Territorio Nacional, dentro del cual podrá establecer oficinas bajo la forma de agencias o sucursales, así como suscribir convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. Duración. - La duración de COOPEMINAS es indefinida; sin embargo, puede disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

MISION – VISION - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – MARCO REGULATORIO – PRINCIPIOS - ACTIVIDADES

Artículo 4. - Misión. Nos vemos como una organización solidaria sostenible, sólida en lo financiero, fuerte en su gestión social, de gran calidad humana y con productos y servicios competitivos para beneficio de los asociados y sus familias.

Artículo 5. - Visión. COOPEMINAS, como organización cooperativa contribuye a la solución de las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados, de su grupo familiar, mediante el ofrecimiento de servicios y beneficios de óptima calidad.

Artículo 6. Objeto. - El objeto del acuerdo cooperativo es contribuir a la solución de las necesidades económicas, sociales y culturales de los asociados fomentando su bienestar,

el de sus familias y fortaleciendo entre todos lazos de solidaridad e integración asociativa. COOPEMINAS es una entidad calificada como operador de libranza de acuerdo con la Ley 1527 de 2012 y observando que los ingresos obtenidos se generan de manera lícita por los aportes e intereses de créditos de los asociados.

Artículo 7. Marco regulatorio. - COOPEMINAS se rige por el derecho colombiano y de manera especial por la legislación cooperativa y de la economía solidaria; las disposiciones emanadas del órgano gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas; por los principios, fines, doctrina, valores y características del cooperativismo universal; por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

Artículo 8. Principios. - Con base en la Declaración de identidad expresada por la Alianza Cooperativa Internacional incorporada en la legislación cooperativa vigente, COOPEMINAS desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:

A. Principios

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad.

B. Valores de la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad

C. Valores del asociado

1. Honestidad
2. Transparencia
3. Servicio
4. Responsabilidad social

Artículo 9. Actividades. - Para el cumplimiento de su objeto social COOPEMINAS podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social. Por lo tanto, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Fomentar y proteger los Aportes con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados.
2. Otorgar a sus asociados créditos en dinero, para atender necesidades de consumo personal o familiar y para financiar actividades de emprendimiento productivo y rentable.
3. Desarrollar toda actividad comercial, industrial y minera energética que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y beneficiarios.
4. Apoyar proyectos empresariales individuales o solidarios de los asociados.
5. Promover, desarrollar o apoyar alianzas estratégicas comerciales y de integración social y económica, con otras entidades, incluidas las del sector Solidario, con el fin de fortalecer su objeto social.
6. Realizar Inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de tesorería.
7. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
8. Prestar servicios de capacitación, asistencia técnica o de formación solidaria en desarrollo de las actividades previstas en este Estatuto, directamente o mediante convenios con otras entidades.
9. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades Aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
10. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
11. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
12. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
13. En general desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la Cooperativa dentro del marco de la Ley.
14. De acuerdo con la Ley 1527 de 2012 aprobada por el Congreso de la Republica ejerceremos como operadores de Libranza.

PARÁGRAFO. Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de distribución y será reglamentado a juicio de la Asamblea.

Artículo 10. Secciones. - Para cumplir con sus objetivos COPEMINAS, mediante secciones debidamente organizadas y reglamentadas, podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. SECCION DE CREDITO

Su propósito es conceder préstamos a los asociados con base en sus aportes, en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezca el Reglamento de Crédito aprobado previamente por el Consejo de Administración.

2. SECCION DE BIENESTAR

Su propósito es adelantar por sí misma o mediante convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, programas de recreación, salud, odontología, asistencia social, previsión, capacitación, seguros de vida y generales, individuales o colectivos, actividades culturales y deportivas, comercialización de bienes y servicios y las demás actividades de bienestar para los asociados y sus beneficiarios.

3. SECCION DE EDUCACIÓN

Su propósito es desarrollar por sí misma o en convenio con otras entidades acreditadas legalmente, de preferencia con organizaciones solidarias, programas y actividades de formación, capacitación y asistencia técnica para beneficio de los asociados y de sus familias.

4. SECCION DE COMERCIALIZACION

Desarrollar directamente o a través de convenios la comercialización de productos y servicios, de acuerdo con las normas legales que coadyuven a mejorar la calidad de vida de sus asociados.

CAPITULO III

CALIDAD DE ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO - DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Calidad de asociado. - Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social.

Podrán ser asociados de COPEMINAS, las siguientes personas:

- a. Los empleados y contratistas por prestación de servicios que tengan vínculo laboral con una entidad del sector minero energético del Estado.

- b. Los empleados y contratistas por prestación de servicios de la Cooperativa.
- c. Los pensionados de las empresas del sector minero energético del Estado.
- d. Los ex trabajadores del sector minero energético del Estado.
- e. Los Cónyuges, compañeros (as) permanentes, los hijos que hayan cumplido 18 años, los padres y hermanos de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Pensionados. Los asociados a COOPEMINAS que obtengan el derecho a pensión estando al servicio del Estado, podrán comunicar por escrito oportunamente su voluntad de continuar como asociados.

PARAGRAFO 2. Ex trabajadores. Los asociados a COOPEMINAS desvinculados del sector minero energético, podrán comunicar por escrito oportunamente su voluntad de continuar como asociados, y deberán demostrar ingresos o alguna actividad económica generadora de renta, la cual podrá ser comprobada por la Administración. La Administración hará el trámite correspondiente en cuanto al cruce de deudas con aportes, cuando sea necesario.

Artículo 12. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de admisión. - Pueden aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan en COOPEMINAS, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo o por la Administración.
2. Demostrar el ejercicio de una actividad económica generadora de ingresos.
3. Al momento de la aprobación de la vinculación debe realizar una donación por valor de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del ingreso, la cual no será reembolsable. Esta donación ira con destino al Fondo de Amortizacion de Aportes.
4. Comprometerse a pagar los aportes sociales contemplados en este Estatuto.
5. Certificar una inducción mínima de 20 horas en educación cooperativa básica a cargo de la Cooperativa o comprometerse a recibirla.

Artículo 13. Admisión condicionada. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento, los procedimientos complementarios a lo indicado en el artículo anterior, para la admisión de asociados y resolverá sobre ésta, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en las oficinas de la Cooperativa.

Parágrafo. El Consejo podrá delegar esta función en la Gerencia.

Artículo 14. Derechos. - Son derechos de los asociados:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en éste y en los reglamentos internos respectivos.
2. Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
4. Ejercer la función del sufragio Cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
5. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
6. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
7. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros y demás documentos, derecho que ejercerá a través del Contador o de la Revisoría Fiscal.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.
9. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General proyectos iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
10. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios, el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

PARAGRAFO. Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa.

Artículo 15. Deberes. - Son deberes de los asociados:

1. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y participar en ellas.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, Estatuto y reglamentos que rigen la Cooperativa.
3. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio o la buena imagen de la Cooperativa;
5. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa;
6. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación

cooperativa, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones internas.

Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociado. - La calidad de asociado a COOPEMINAS se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por Retiro Forzoso.
3. Por fallecimiento.
4. Por Exclusión.

El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

Artículo 17. Retiro Voluntario. - Se entenderá perdida la calidad de asociado a COOPEMINAS por retiro voluntario, cuando éste exprese por escrito ante el Consejo de Administración su voluntad de retiro.

La administración deberá siguiente a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

PARAGRAFO 1. - La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará el Consejo de Administración en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de presentación de la misma. Si el Consejo de Administración no se pronuncia en un plazo máximo de 30 días hábiles, se entenderá aceptada la solicitud de retiro. La decisión cualquiera que sea su naturaleza le será comunicada por escrito al interesado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

PARAGRAFO 2.- La administración siempre y cuando el asociado tenga saldo a favor y la cooperativa presente disponibilidad de liquidez podrá realizar el giro respectivo de sus aportes sociales en forma inmediata, siendo legalizado su retiro en la próxima reunión de Consejo de Administración.

Artículo 18. Reingreso. - El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPEMINAS y solicitar su reingreso, además de perder su antigüedad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que hayan transcurrido sesenta (60) días o más después de su retiro y diligenciar nueva solicitud.

2. Cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

Artículo 19. Retiro forzoso. - El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

1. Cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de la Cooperativa.
2. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

Artículo 20. Reingreso en caso de retiro forzoso. - El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en el presente estatuto y en el correspondiente reglamento.

Artículo 21. Fallecimiento del asociado. - En caso de fallecimiento se entenderá por perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del certificado de defunción.

Artículo 22. Retiro por pérdida de la calidad de asociado.- Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles para que éste pueda presentar descargos de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso. El Consejo tomará la decisión definitiva sobre la cual caben los recursos de reposición y apelación del asociado dentro de los (8) ocho días siguientes a la notificación.

Artículo 23. Reintegro de aportes sociales. - Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo o los beneficiarios declarados por el asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales.

Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la misma, salvo que exista una póliza de seguros que cubra las deudas en el caso del asociado fallecido.

Coopeminas tendrá como plazo máximo para la devolución de los aportes treinta (30) días hábiles para realizar el desembolso respectivo.

Artículo 24. Exclusión. - Los asociados de la Cooperativa perderán su calidad de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto.
2. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
5. Utilizar la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
6. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o terceros.
9. Impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa o negarse a recibirla una vez comprometido.
10. Ser condenado por delitos que impliquen la pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.

PARAGRAFO. - Cuando un asociado haya sido excluido de la cooperativa tendrá una sanción de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la respectiva Resolución para poder solicitar nuevamente la afiliación, previo estudio por parte del Consejo del caso por el cual fue excluido.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 25. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. - Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto o los reglamentos establecidos por la Cooperativa, en especial, por los siguientes motivos:

- a. Por incumplir alguno o algunos de los deberes que tenga el asociado, cuando éste incurra en violaciones deliberadas al presente Estatuto o a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.

- b. Por no asistir a sus asambleas sin causa justificada, en forma frecuente.
- c. Por negarse sin causa justificada e forma reiterada a cumplir encargos o comisiones que la Cooperativa o sus Órganos de Administración y control le soliciten.
- d. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad para con la Cooperativa, sus directivos, empleados o asociados.
- e. Por actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa.

Artículo 26. Sujetos del Régimen Disciplinario. - Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los asociados en general.

Artículo 27. Las faltas sancionables. - Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las siguientes:

- 1. No cumplir cabalmente con sus derechos y deberes.
- 2. No asistir a la Asamblea General de Asociados o de delegados, o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin justa causa.
- 3. Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de la Cooperativa.
- 4. Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- 5. Negarse a recibir educación cooperativa o la inasistencia a cursos programados, previa inscripción del asociado.
- 6. La agresión física o verbal a otros asociados y/o a los empleados de la Cooperativa cuando estén realizando actividades habituales o extraordinarias de la Cooperativa.
- 7. No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
- 8. Negarse a desempeñar los cargos sociales de Dirección y Vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea.
- 9. La no ejecución de los mandatos de la Asamblea por parte de los Órganos de Dirección y Vigilancia.
- 10. No denunciar las irregularidades cometidas por Órganos de Administración y Vigilancia, Gerencia, el Personal Administrativo, los comités o no tomar las medidas pertinentes al respecto.
- 11. Ejecutar indebidamente el presupuesto.
- 12. No presentar a consideración del Consejo de Administración, los planes y programas dentro de los plazos establecidos en los Estatutos y en los reglamentos, por parte de los miembros de los comités.
- 13. No presentar las cuentas debidamente relacionadas y sus soportes contables con la prontitud y exactitud prescrita en la Ley y en los reglamentos.

Artículo 28. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias, se clasificarán en leves y graves.

Se considerarán como faltas disciplinarias graves, las contempladas en los numerales 3, 6,

9, 10, 11, 12 y 13 del artículo anterior, las cuales serán sancionadas con suspensión de derechos o exclusión de acuerdo a lo que determine el Consejo de Administración. Las demás faltas serán consideradas leves y se sancionarán con amonestación escrita o sanciones económicas.

Artículo 29. Las Clases de Sanciones. - Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario, serán las siguientes:

1. Amonestación escrita
2. Sanciones económicas, no mayores a un 10% del salario mínimo legal vigente.
3. Suspensión total de derechos y de servicios hasta por un periodo de seis (6) meses.
4. Suspensión del derecho a ocupar cargos de administración y vigilancia por un término de dos (2) años para las faltas graves.
5. Exclusión

Artículo 30. Suspensión de derechos. - Serán causales para la suspensión de derechos:

1. Por mora más de cuarenta y cinco (45) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la Cooperativa.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Cambio en la finalidad de los Préstamos acordados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.
5. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: La suspensión podrá durar hasta 120 días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

Artículo 31. Competencia para la investigación disciplinaria. Los órganos competentes para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este estatuto, son la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y quien ejecuta y sanciona es el Consejo de Administración. En todo caso, debe darse la figura de cargos y descargos y los correspondientes recursos de reposición y apelación.

Artículo 32. Competencia para iniciar la aplicación del Régimen Disciplinario. - Son competentes para iniciar la aplicación del Régimen Disciplinario en COOPEMINAS:

- Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, el Estatuto, Reglamentos, o Acuerdos, deberán tramitarlos la Junta de Vigilancia.

- Cuando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado quejoso o denunciante, será éste el encargado.

Artículo 33. Trámite para aplicar el Régimen disciplinario. - El procedimiento para aplicar el Régimen disciplinario es el siguiente:

1. La queja, reclamo, denuncia, u observación, se presentará por escrito ante la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, la cual debe contener: el objeto las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario o denunciante. Si quien presenta la queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla, escribirla y darle una copia al interesado.
2. Traslado a la contraparte por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual de debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio de que la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, resuelvan directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. Invitación de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, formulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la contraparte. De haberse surtido este procedimiento debe dejarse constancia por escrito.
5. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar el resultado de su evaluación a la Junta de Vigilancia, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.
6. El anterior procedimiento debe ser tramitado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, queja, reclamo o petición.
7. El Consejo de Administración aplicará la sanción si hay lugar a ello o archivará el expediente. Si la sanción a aplicar es la multa, suspensión o exclusión, se deberá producir y notificar mediante resolución motivada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución de sanción o por edicto que se fijará en las

oficinas de la Cooperativa.

8. Contra la sanción del Consejo de Administración, procede el recurso de reposición, presentado al mismo Consejo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que confirma la sanción.

PARÁGRAFO. Contra las sanciones de multa, suspensión y exclusión procede el recurso de apelación ante la Asamblea General, que nombrará para ello, un Comité de Apelaciones.

Artículo 34. Suspensión de derechos. - A partir de la expedición de la resolución de sanción o exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, a excepción del de reposición de que hablan los artículos anteriores y de los demás, procedentes.

Artículo 35. Vigencia de las obligaciones. - Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

Artículo 36. Prescripción de acciones y sanciones. - La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo, los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

CAPITULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 37. Conciliación. - Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación y podrán ser sometidas a la Junta de Amigables Compondores, quienes precisarán el estado y forma de cumplimiento de la relación, con fuerza vinculante para las partes.

Artículo 38. Junta de Amigables Compondores. - La Junta de Amigables Compondores no tendrá carácter permanente, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán

un compondedor y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable compondedor. Los dos designarán el tercero. Si en el término de tres días siguientes a la fecha de la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable compondedor será designado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Amigables Compondedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

Artículo 39. Solicitar la Amigable Composición. - Al solicitar la Amigable Composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre del amigable compondedor acordado.

Artículo 40. Actuación de los Amigables Compondedores. - Los compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los Compondedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

Artículo 41. Actuación final de la Junta de Amigables Compondedores. - Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta obligan a las partes. Si llegaren a acuerdo este quedará consignado en un acta firmada por los Amigables Compondedores y las partes. Si no se concluye un acuerdo, se dejará constancia en un acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y COMITES DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 42. Administración de la Cooperativa. - La Administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente.

Artículo 43. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales,

reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, según el caso.

Artículo 44. Asociados Hábiles. Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración la cual se publicará en las oficinas de la Cooperativa y en la página Web de Coopeminas, será fijada para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia. Tan pronto se produzca la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a 5 días hábiles, durante los cuales los asociados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO. - La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados en su habilidad de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

Así mismo, la Junta de Vigilancia ratificará de oficio los errores cometidos en la verificación de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de "COOPEMINAS".

Artículo 45. Asamblea General de Delegados. - La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando, por razón del número de asociados o por estar domiciliados en diferentes localidades o cuando su realización resultará desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa y se estime conveniente a juicio del Consejo de Administración. En este evento, la Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados de los asociados hábiles en un mínimo de veinte (20) y un máximo del 10% de los asociados en cada año, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración, que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados.

Artículo 46. Un asociado un voto. - En las Asambleas Generales le corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Artículo 47. Excepción de voto. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad. Se incluye en este artículo al Gerente, los empleados y contratistas de la Cooperativa teniendo la calidad de asociados.

Artículo 48. Clases de Asamblea. - Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias

podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar asuntos para lo cual fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 49. Convocatoria a Asamblea. - La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente, una lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

Artículo 50. Convocatoria por entes diferentes al Consejo. - Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia anunciando la fecha escogida para la Asamblea y ésta será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito, de tal hecho, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones. La Administración de la Cooperativa se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

2. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total dirigirán comunicación al Consejo de Administración enviando copia de ésta a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibido de esta solicitud el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente se

les anunciará a los asociados y el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de los asociados.

3. El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia o los asociados en número no inferior al 15% podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente. Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud.

El Consejo de Administración, dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados, según el caso. Si la respuesta es negativa, deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado, si las razones para la decisión negativa no tienen base legal, atentan contra la estabilidad económica o financiera, contra los intereses de los asociados, contra el prestigio o el buen nombre de la Cooperativa, la parte interesada, según el caso, convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

4. El Consejo de Administración y la Gerencia se obligarán a facilitar los medios y a dar su colaboración y apoyo para el fin indicado.

Artículo 51. Términos de la Convocatoria a la Asamblea. - Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y lugar determinados.

Artículo 52. Quórum de la Asamblea.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, según el caso: si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

En las Asamblea Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 53. Votación para tomar decisiones en la Asamblea. - Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los

asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 54. Sistema de elecciones en la Asamblea. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán normalmente por el sistema uninominal o de nominación personal, con sus respectivos suplentes personales, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto proponga ante la Asamblea, el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. La Asamblea podrá determinar de manera excepcional el sistema de planchas como sistema electoral.

Artículo 55. Presidencia y mesa directiva de la Asamblea. - La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 56. Acta de la Asamblea. - De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Estas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la clausura, se enviará copia del Acta debidamente firmada para su registro ante la Cámara de Comercio y posterior envío a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

PARÁGRAFO. El secretario y el presidente tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para elaborar el Acta firmada y remitirla a la Comisión elegida por la Asamblea para su aprobación, cuyos miembros tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para entregarla mediante certificación firmada, a la Gerencia de COOPEMINAS quien efectuara los trámites pertinentes.

Artículo 57. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.

7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

PARAGRAFO: Comité de Apelaciones. - El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración sobre sanciones, suspensión o exclusión de asociados. Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años, con el mismo sistema que se utiliza para elegir Consejo y Junta de Vigilancia, pudiendo ser reelegidos. El Comité de apelaciones tendrá su propio reglamento. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.

Artículo 58. El Consejo de Administración. - El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de Asamblea General.

Estará, integrado por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General con dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de un año. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

Artículo 59. Dignatarios del Consejo. El Consejo de Administración designará de su seno, para un período de un año un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 60. Condiciones para ser nominado y elegido consejero. - Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa, con no menos de un (1) año continuo de afiliación.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes y en el cumplimiento de compromisos personales o que le hayan sido confiados.
3. Acreditar un número de por lo menos de cuarenta (40) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
4. Tener conocimientos suficientes de los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
5. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
6. No haber renunciado a cargos similares dentro del periodo del ejercicio o no haber perdido la calidad de consejero o miembro de la Junta de Vigilancia.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente como asociado de COOPEMINAS.

Artículo 61. Pérdida de la calidad de consejero. - La calidad de miembro del Consejo de

Administración se pierde por:

1. Faltar a 4 cuatro sesiones en un año calendario sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito, habiendo sido convocado.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión, caso en el cual la Asamblea General emitirá su pronunciamiento.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita al Consejo de Administración y renuncia a la Asamblea.

Artículo 62. Reuniones del Consejo. - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá llevar a cabo en casos excepcionales reuniones no presenciales de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO 2. El presidente del Consejo de Administración informará a los integrantes de éste el sentido de la decisión que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de Actas suscrito en estos casos por el presidente y secretario a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

PARÁGRAFO 3. De todas las reuniones realizadas se levantarán actas, las cuales serán consignadas en un Libro Oficial, debidamente inscrito ante el órgano competente y el secretario deberá transcribirlas al libro en un término no mayor a diez (10) días hábiles después de su aprobación. En todo caso el Consejo de Administración no podrá realizar la siguiente reunión si el Acta anterior aún no ha sido aprobada y se constituirá en prueba de lo que consta para todos los efectos.

Artículo 63. Quórum mínimo para las reuniones del Consejo. - El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión con calidad de principales.

PARAGRAFO. En ausencia del consejero principal en una reunión, el suplente que lo reemplace adquiere la calidad de principal para esa reunión.

Artículo 64. Funciones del Consejo de Administración. - Son funciones del Consejo de Administración:

- 1 Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- 2 Cumplir y hacer cumplir la Ley. El Estatuto, Los Reglamentos y los mandatos que haya señalado la Asamblea General.
- 3 Fijar las políticas de la cooperativa, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
- 4 Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- 5 Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.
- 6 Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- 7 Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- 8 Establecer la estructura operativa de la cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
- 9 Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- 10 Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- 11 Autorizar a la gerencia para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuya cuantía sea superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 12 Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
- 13 Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la cooperativa.
- 14 Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- 15 Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la cooperativa.
- 16 Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento.
- 17 Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- 18 Autorizar la apertura de cuentas bancarias y registros de firmas de las entidades

receptoras de inversión y determinar el organismo cooperativo de carácter financiero con el cual ha de mantenerse el Fondo de Liquidez.

- 19 Nombrar a los miembros principales y suplentes de los comités y comisiones especiales.
- 20 Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la cooperativa.
- 21 Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- 22 Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- 23 Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.
- 24 Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no están asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.
- 25 Dar aplicación a la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- 26 Dar aplicación a la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.
- 27 Dar aplicación a la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuanto al Sistema Integral de Administración del Riesgo – SIAR.
- 28 Dar aplicación a la normatividad que resulte de los Órganos Supervisión y Control.

Artículo 65. Gerente suplente: En las ausencias temporales u ocasionales del Gerente, este será reemplazado por un Gerente Suplente quien a su vez será el Representante Legal suplente y quien debe ser nombrado simultáneamente con el Gerente por el Consejo de Administración. Este deberá ser debidamente inscrito en la Cámara de Comercio. Se le aplicarán las mismas condiciones personales del Gerente y cumplirá las funciones del titular, cuando lo esté reemplazando.

Artículo 66. Representación social. - El presidente es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo 67. Comités y Comisiones. - Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados de COOPEMINAS y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación Solidaria, sin que sean órganos de carácter administrativo.

Artículo 68. Facultad para crear Comités o Comisiones. - La Asamblea General, y el Consejo de Administración, podrán crear los Comités o Comisiones que consideren necesarias para mejorar y optimizar los procesos de autogestión democrática y participativa, contribuir al control integral de las actividades propias de COOPEMINAS y auxiliar al Consejo y la Gerencia. Se regirán por el reglamento que para el efecto apruebe

previamente el Consejo de Administración.

Artículo 69. Comités. - Para el adecuado cumplimiento de lo expresado en el artículo anterior, la Cooperativa contará como mínimo con los siguientes Comités nombrados por el Consejo de Administración, a excepción del Comité de Apelaciones, que serán integrados por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, uno de los cuales será miembro del Consejo de Administración:

- a. Comité de Educación
- b. Comité de Solidaridad
- c. Comité de Crédito
- d. Comité Evaluador de Cartera y Riesgos
- e. Comité de Apelaciones

Artículo 70. Facultades generales de los Comités. - Los integrantes de los Comités tendrán la facultad de contribuir con su apoyo, asesoría e iniciativas específicas, la gestión económica, social y cultural que impulsa la Administración de la Cooperativa, mediante propuestas, programas, proyectos y acciones planeadas que deben ser objetos de análisis y aprobación por parte del Consejo de Administración.

Sus funciones y responsabilidades buscarán siempre hacer posible el desarrollo de los procesos de participación activa de los asociados y posibilitar su capacitación para la autogestión social, económica y solidaria.

Artículo 71. Funciones generales y comunes de los Comités: Serán funciones generales y comunes para los Comités de COOPEMINAS:

1. Conocer y procesar los asuntos internos y externos en que se desarrolla el servicio correspondiente y hacer la gestión del mismo.
2. Revisar el Reglamento de Administración y operación del Servicio y expresar su acatamiento o proponer al Consejo de Administración las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social Solidaria y la seguridad institucional.
4. Proponer la asignación presupuestal necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Conocer, consultar y aplicar la legislación vigente y las normas que regulan la organización y prestación del servicio.
7. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
8. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones y asesoría al Consejo de Administración sobre el servicio asumido.
9. Aportar y desarrollar conocimiento y experiencia colegiados y adecuados sobre los

asuntos que competen al Comité, para hacer las aplicaciones y formular soluciones y prácticas de beneficio común a los asociados.

10. Ejercer en coordinación con el Consejo de Administración y con las autoridades competentes, la adecuada interpretación y aplicación de los Principios y Valores de la Economía Solidaria y recomendar de acuerdo a sus funciones procedimientos adecuados para mantener la calidad del servicio.
11. Verificar que haya adecuada información institucional sobre los servicios, con participación activa de los delegados y demás asociados en el proceso de autogestión.
12. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. De todas las reuniones realizadas se levantarán actas y el secretario (a) deberá transcribirlas en un Libro en un término no mayor a diez (10) días hábiles después de su aprobación. En todo caso el Comité no podrá realizar la siguiente reunión si el Acta anterior aún no ha sido aprobada.

Artículo 72. Las Comisiones: Además de las comisiones que designa la Asamblea General para facilitar su desarrollo y garantizar óptimos procesos de participación y decisión ilustrada, el Consejo de Administración designará la composición de las comisiones que requiera éste y los Asociados, con fines específicamente determinados. La Junta de Vigilancia podrá designar sus propias comisiones.

Artículo 73. Comité de Educación. - El Comité de Educación de COOPEMINAS es el organismo encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa conforme la normatividad vigente y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Su reglamentación, funciones y responsabilidades serán definidas por el Consejo de Administración.

Para contribuir al cumplimiento del objeto social de COOPEMINAS, el Comité de Educación debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La educación Solidaria debe ser un proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua entre los asociados, empleados, directivos y la comunidad, para consolidar procesos de Autogestión Empresarial con miras al desarrollo sostenible de la calidad de vida de los asociados.
2. En los procesos educativos se debe hacer énfasis en los principios, fines y valores de educación solidaria, con el fin de percibir al asociado de manera integral como ser humano, como persona y agente social participativo para su plena realización individual y grupal.
3. La educación solidaria organizada por el comité de educación debe estar orientada a los asociados, los órganos de administración, la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal, a los demás Comités y a los empleados

4. El Comité de Educación junto con la Administración deben orientar la educación basados en el Plan de Desarrollo General de COOPEMINAS y la elaboración de un Proyecto Social Empresarial "PESEM" que atienda las necesidades reales de sus asociados y de la comunidad en general.
5. El Comité de Educación incluirá dentro de su programa de educación los ámbitos de Formación para desarrollar el sentido de pertenencia a los asociados, el conocimiento de deberes y derechos, logrando su propia identidad. Así mismo, la Promoción debe ser otro ámbito importante en la educación para dar a conocer los Principios, Fines y Valores, como la Filosofía y las bondades socio- empresariales, a través de campañas que promuevan el modelo solidario. Igualmente se debe orientar el ámbito de la Capacitación para el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, los administradores y los empleados logren procesos de gestión empresarial eficaces y eficientes y por último los ámbitos de la Asistencia Técnica y la Investigación toda vez que permiten el desarrollo y mejoramiento continuo en la prestación de los servicios y la adecuada utilización de los recursos.

El Comité de Educación debe presentar al Consejo de Administración los programas a realizar para su aprobación, seguimiento de los avances y presentación de informe ante la Asamblea y a los organismos de control.

Artículo 74. El Comité de Crédito. Tendrá como función fundamental el análisis y aprobación de la solicitud de crédito de los asociados, de acuerdo con las políticas, criterios y reglamentación aprobados por el Consejo de Administración, dentro del marco de la Ley y a la normatividad cooperativa.

El servicio de crédito en COOPEMINAS se prestará con criterios de beneficio social, equidad, y ayuda mutua entre los asociados de la Cooperativa, controlando el riesgo y de acuerdo a los recursos disponibles.

Artículo 75. Comité de Solidaridad. - El Comité de Solidaridad de COOPEMINAS estará encargado de promover acciones benéficas de tipo económico o social basadas en criterios de solidaridad, ayuda mutua y apoyo a los asociados de COOPEMINAS, sus familiares e inclusive a la comunidad cuando se considere conveniente y necesario.

El Comité de Solidaridad asignará los recursos disponibles en el Fondo de Solidaridad, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Se ayudará económicamente al Asociado y a sus beneficiarios en calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad. Estos casos serán determinados en el Reglamento.
2. Se podrán sufragar los gastos de calamidad doméstica, atención de servicios médicos, hospitalarios, y quirúrgicos, siempre que el Asociado carezca de ellos o que no

alcance a cubrir a través del sistema de seguridad social al que se encuentre vinculado, la cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, ofrendas florales por fallecimiento o nacimientos; el pago total o parcial de primas de pólizas de vida o de las obligaciones que tenga este con la Cooperativa y contribuir con donaciones esporádicas generadas por catástrofes naturales.

El Comité de Solidaridad debe presentar su propio informe al Consejo de Administración sobre sus programas, acciones y recursos asignados, lo cual no excluye la información disponible para los organismos de control y la Asamblea.

Artículo 76. Comité Evaluador de Cartera y Riesgos. El Comité Evaluador de Cartera y riesgos, tiene como función primordial analizar la calificación y la evaluación de la cartera de créditos otorgada por la Cooperativa y examinar los riesgos inherentes a su actividad financiera y crediticia. Esto con el fin de asesorar y apoyar a la Administración respecto del cumplimiento de normas legales en el uso y condiciones de los recursos aplicados a la colocación del crédito para los asociados.

De su gestión debe presentar los correspondientes informes con sus recomendaciones al Consejo de administración, a la Gerencia y a los organismos de control cuando se considere necesario.

Artículo 77. Gerente. - El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y tendrá como misión ejecutar las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración para período indefinido y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo

El cargo de Gerente es de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal o retiro definitivo será reemplazado por su suplente, quien desarrollará las mismas funciones asignadas al Gerente hasta que tome posesión el nuevo titular.

Artículo 78. Requisitos para el cargo de Gerente. - Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 Ser profesional en áreas como administración de empresas, economía, finanzas afines al cargo.
- 2 Haber desempeñado cargos similares debidamente comprobados preferiblemente en el sector cooperativo.
- 3 Ser nombrado por el Consejo de Administración, previa aceptación del cargo por

escrito.

- 4 Firmar el contrato de trabajo
- 5 Presentar las garantías exigidas por el Consejo de Administración.
- 6 Posesionarse ante el Consejo de Administración.

A partir de dicha posesión podrá ejercer su cargo, sin perjuicio de su inmediata inscripción en la cámara de comercio.

Artículo 79. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- 1 Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
- 2 Nombrar y remover el personal administrativo.
- 3 Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- 4 Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios de estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- 5 Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de Cooperación técnica.
- 6 Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- 7 Representar judicial y extra judicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- 8 Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con respecto al crédito de los asociados podrá ordenar el giro del monto de los préstamos aprobados por el comité de Crédito.
- 9 Presentar informes de situaciones y labores ante el Consejo de Administración.
- 10 Firmar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Excedentes de la cooperativa.
- 11 Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.
- 12 Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
- 13 Desarrollar las funciones contempladas dentro del Acuerdo expedido por el Consejo de Administración referente el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
- 14 Aplicar la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.
- 15 Dar aplicación a la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuanto al Sistema Integral de Administración del Riesgo – SIAR.
- 16 Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras

compatibles con su cargo.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 80. Órganos de Control y Vigilancia. - COOPEMINAS contará una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que el Estado ejerce sobre la Cooperativa.

Artículo 81. La Junta de Vigilancia. - La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de COOPEMINAS, que velará por el cumplimiento del objeto social, en especial, de los objetivos para los cuales fue creada la cooperativa; por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como del Estatuto y los reglamentos, en cuanto haga referencia al control social; y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de la cooperativa.

La Junta de vigilancia será responsable de sus actos ante la Asamblea General, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios y de exclusión establecidos en el presente Estatuto para todos los asociados.

Estará conformada por tres (3) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un año. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al periodo, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

PARAGRAFO 1. Criterios de valoración documentada. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y este Estatuto.

PARAGRAFO 2. Actas de la Junta de Vigilancia. De todas las reuniones realizadas se levantarán actas, las cuales serán consignadas por el secretario (a) en un Libro Oficial, debidamente inscrito ante el órgano competente, en un término no mayor a diez (10) días hábiles después de su aprobación. En todo caso la Junta de Vigilancia no podrá realizar la siguiente reunión si el Acta anterior aún no ha sido aprobada.

PARAGRAFO 3. Desintegración de la Junta de Vigilancia. Cuando por alguna razón se desintegre la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración deberá nombrar una comisión integrada por el Revisor Fiscal y dos (2) Asociados, con el fin de verificar la lista de Asociados hábiles o inhábiles para efecto de los procesos eleccionarios. En la siguiente Asamblea ésta hará nueva elección de Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 4. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia. - Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas por este Estatuto para ser consejero.

Artículo 82. Causales de remoción para miembros de la Junta de Vigilancia. - Causales de remoción por las cuales se pierde la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por faltar 3 veces a las reuniones de Junta de Vigilancia sin justa causa, dentro del periodo.
3. Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Estatuto
4. Por violación parcial o total al Estatuto y Reglamentos o por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en el Estatuto de COOPEMINAS.
5. Por Revocatoria del mandato debidamente justificada por parte de la Asamblea.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia, incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo. Para aplicar la remoción se debe seguir el debido proceso por parte de la Asamblea y emitir un acto resolutorio debidamente publicado en lugar visible por un tiempo no menor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 83. Funcionamiento de la Junta de Vigilancia. - La Junta de Vigilancia se reunirá una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuanto lo considere necesario. En todo caso la Junta de Vigilancia, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere conveniente o sea invitado por éste. En el reglamento interno se fijará la forma de adoptar sus decisiones, procedimientos y funcionamiento en general. De sus deliberaciones y decisiones siempre habrá un libro de actas registrado oficialmente.

Artículo 84. Funciones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia desarrollara sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente y para el efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos.
2. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.
3. Presentar a la Asamblea General, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la Vigilancia y Control y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.

5. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre COOPEMINAS y sus asociados, o entre éstos.
6. Evaluar los informes de los diferentes servicios que han sido ejecutados por los comités encargados de estas labores.
7. Conocer los reclamos que se presenten por parte de los asociados contra los funcionarios de la administración y los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Informar oportunamente la inadecuada utilización de los recursos del Fondo de Educación, conforme a las normas del ente regulador.
9. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
10. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
11. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
12. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los reglamentos.
13. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
14. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General de Asociados o para elegir delegados.
15. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
16. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un coordinador y un secretario.
17. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su periodo, el cual será de su exclusivo conocimiento.
18. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se relacione con el cumplimiento de Deberes y Derechos de los Asociados, y tengan relación con el aspecto social.

PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia desarrollará todas las funciones que se refieran al Control Social y en ningún caso a aquellas propias del Consejo de Administración, de la Auditoria Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 2. Los Integrantes de la Junta de Vigilancia, serán responsables personal y solidariamente por el incumplimiento de sus funciones, omisión, extralimitación o desconocimiento de las normas y Estatutos. Serán eximidos de responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

Artículo 85. Revisoría Fiscal. - Será el órgano competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios del Control, previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de la Asamblea General de Asociados o delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de COOPEMINAS.

La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un período de un (1) año quienes deberán ser contadores públicos titulados con matrícula vigente o una entidad jurídica, autorizada por la autoridad competente, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la cooperativa.

Artículo 86. Funciones del Revisor Fiscal. - Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del Consejo de Administración o Gerente, se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
2. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria- SUPERSOLIDARIA o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligados a presentar.
3. Vigilar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
5. Efectuar el arqueo de fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar para que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.
6. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental.
7. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas en él incorporadas.

9. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración, estén acordes con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Organos de Supervisión y Vigilancia, el Estatuto y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal responderá dentro del marco de la Ley por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 87. Patrimonio de la Cooperativa. - El patrimonio de la Cooperativa, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio

Artículo 88. Aportes mínimos e irreductibles. - El patrimonio social de COOPEMINAS será variable e ilimitado. Sin embargo, tendrá aportes mínimos e irreductibles durante la vida de la Cooperativa de Doscientos millones de pesos (\$200.000.000) que se hallan totalmente pagados.

Este monto lo puede incrementar la Asamblea General, cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso reducirlos durante la vida jurídica de la cooperativa.

Artículo 89. Clases de aportes sociales. Los aportes sociales de la Cooperativa serán ordinarios, extraordinarios y amortizados. Los aportes sociales individuales son obligatorios y pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Aportes ordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados en forma única o periódica según lo establece el presente Estatuto.

Aportes extraordinarios: Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea este Estatuto o por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

La sumatoria de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales de los asociados y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el asociado permanezca vinculado a la Cooperativa.

Si un asociado hiciere un pago de aportes sociales adicional a su cuota obligatoria mínima, éstos serán considerados y contabilizados como aportes ordinarios.

Los aportes sociales individuales de los asociados deberán ser satisfechos en dinero.

Aportes amortizados: Son aportes que COOPEMINAS puede readquirir de sus asociados, con recursos del Fondo para Amortización de Aportes, lo cual debe efectuarse en igualdad de condiciones, es decir en la misma proporción, para todos los asociados de la Cooperativa.

Sólo en caso de retiro de algún asociado de la Cooperativa, la amortización podrá ser total.

COOPEMINAS podrá mantener aportes amortizados de acuerdo a los montos aprobados por la asamblea en los términos definidos y previsto por este Estatuto y la normatividad cooperativa.

Artículo 90. Pago de Aportes sociales. -

1. Cada asociado persona natural, se compromete a cancelar quincenal o mensualmente los aportes sociales individuales por un valor equivalente como mínimo al CINCO por ciento (5%) de su sueldo básico y máximo al 10% del mismo. Si su sueldo básico o mesada pensional es de \$3.500.000. (Tres millones quinientos mil pesos) o más, puede aportar el tres por ciento (3%).
2. Los ex trabajadores, pensionados y/o sustitutos se comprometen a cancelar quincenal o mensualmente los Aportes sociales individuales por Caja. Se exceptúan los pensionados que lo hagan por nomina, en una suma mínima del cinco por ciento (5%) del sueldo declarado por cada uno. En ningún caso el aporte podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO 1. El porcentaje de aportes mensuales, dentro de los límites establecidos, que libre y voluntariamente autorice el asociado, no podrá ser disminuido durante el tiempo en que pague el crédito de largo plazo.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General podrá aumentar estos topes cuando lo considere necesario y conveniente para fortalecer la cooperativa o ampliar los servicios a los asociados.

PARAGRAFO 3. Cuando el monto total de los aportes del asociado supere los treinta y tres (33) s.m.m.l.v., el aporte mensual se disminuirá en forma automática al tres por

ciento (3%) con el fin de proteger la estabilidad financiera de la cooperativa.

PARAGRAFO 4. Ningún asociado persona natural podrá tener mas del diez por ciento (10%) del monto total de los aportes sociales.

Artículo 91. Afectación de los aportes sociales. - Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados a favor de la Cooperativa, desde la fecha en que se pagan, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella por todo concepto; en consecuencia, no se pueden gravar por sus titulares a favor de terceros y son inembargables.

Artículo 92. Autorización para deducción de salarios y/o pensiones.- Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las sumas periódicas que debe entregar el asociado con vínculo laboral y/o el pensionado, así como los valores que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que adquieran, éstos autorizan a COOPEMINAS para que solicite al Tesorero o Pagador de la entidad Servidora deducir y retener de sus salarios y/o mesadas pensionales, de cualquier cantidad que deban pagarle, las sumas que adeuden a la Cooperativa, las cuales serán entregadas directa y oportunamente a ésta de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 93. Certificación de Aportes Sociales. La Cooperativa acreditará mediante certificaciones o constancias, previa solicitud del Asociado interesado, el monto de los Aportes Sociales que posea. La certificación o constancia será expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

Artículo 94. Aportes Sociales Extraordinarios Obligatorios. - La Asamblea General de Asociados o de delegados podrá decretar aportes extraordinarios obligatorios para incrementar el capital de la Cooperativa. El monto, la forma de pago, destinación específica, tiempo durante el cual permanecerá vigente y la forma de devolución será determinada por la Asamblea General y reglamentada por el Consejo de Administración.

Artículo 95. Reservas patrimoniales. - Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán repartirse entre los asociados, ni acrecentar los aportes individuales, aún en el evento de liquidación. Será obligatorio constituir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas en los ejercicios económicos. Las demás reservas patrimoniales, las decretará la Asamblea General indicando su destinación específica, su utilización y su monto.

Artículo 96. Fondos permanentes. - La Asamblea General podrá constituir Fondos Permanentes con destinación específica y no podrán ser repartidos entre los asociados aún en el evento de la liquidación.

El Consejo de Administración hará la reglamentación correspondiente.

Artículo 97. Fondo de Revalorización de aportes sociales. La Asamblea General establecerá un procedimiento para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales y decretará constituir un Fondo de Revalorización de aportes sociales de los aportes, indicando el monto y su participación en los excedentes del ejercicio económico.

Artículo 98. Fondos Sociales Pasivos. - La Cooperativa a través de la Asamblea, podrá constituir fondos sociales pasivos permanentes o consumibles y fondos mutuales con cargo a los excedentes anuales, sujetos a la normatividad cooperativa, que no podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad, reglamentados por el Consejo de Administración.

Artículo 99. Fondo de Educación. - Es un Fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación solidaria para los Asociados, Delegados Directivos y empleados de la Cooperativa.

El Fondo de Educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, el Fondo también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea general de conformidad con el actual Estatuto y las actividades a cubrirse.

Con cargo al Fondo de Educación sólo podrán sufragarse los gastos permitidos por la Ley, el Régimen tributario y la normatividad que rige a las Cooperativas.

Artículo 100. Fondo de Solidaridad. - El Fondo de Solidaridad es un Fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Su propósito se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad para que la Cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

El Fondo de Solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, el Fondo también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea general de conformidad con el actual Estatuto y las actividades a cubrirse.

Con cargo al Fondo de Solidaridad sólo podrán sufragarse los gastos permitidos por la Ley, el Régimen tributario y la normatividad que rige a las Cooperativas.

Artículo 101. Fondo de amortización de aportes sociales. - La Cooperativa podrá crear y

mantener un Fondo de Amortización de Aportes con los valores destinados por la Asamblea para tal fin. El objeto de este Fondo es fortificar el capital social de la Cooperativa en cabeza de COOPEMINAS como entidad jurídica.

Este Fondo existirá mientras se de un grado de desarrollo tal que COOPEMINAS pueda efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea.

Artículo 102. Devolución de Aportes sociales. El retiro o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas por el asociado en favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas por éste. La Cooperativa en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

La devolución de los aportes sociales al asociado, se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su desvinculación debidamente aprobada por el Consejo de Administración.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada el plazo para la devolución de los aportes, lo deberá ampliar el Consejo de Administración, hasta por seis (6) meses, reglamentando en este evento la manera como pueden efectuarse estas devoluciones, a las cuales se les aplicará una revalorización equivalente a lo establecido por el Gobierno Nacional, por las sumas pendientes de cancelar y pudiendo señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, lo cual se consignará para evitar perjuicios en la marcha normal de "COOPEMINAS".

PARÁGRAFO 1. En caso de fallecimiento de un asociado, si al hacer el cruce de cuentas resultare algún saldo en contra del fallecido, éste se cargará en primer lugar a la póliza de seguro de cartera y lo que faltare por cubrir, se cruzará con la cuenta de deterioro de cartera. Si el remanente fuera positivo, se devolverá a los beneficiarios legales del fallecido.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser necesaria la notificación a través de un edicto en un diario de amplia circulación nacional para la devolución del remanente de los aportes sociales, esta se realizará como mínimo por tres (3) días y será descontada de estos.

Artículo 103. Auxilios y donaciones. - Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa con carácter patrimonial, no podrán repartirse ni beneficiar individualmente a los asociados aún en el momento de la liquidación.

Artículo 104. Distribución de excedentes anuales. -Al finalizar el ejercicio anual y liquidar el resultado económico se determinarán los excedentes que serán distribuidos por la Asamblea General en la siguiente forma.

1. Un 20% como mínimo con destino a la Reserva de Protección a los aportes.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo ordena la Asamblea General para:

1. 40% con destino al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales Individuales teniendo en cuenta las variaciones de su valor real, sin sobrepasar el valor del IPC.
2. 10% con destino a al Fondo de Amortización de aportes con el fin de incrementar el Capital Institucional de la Cooperativa.

Artículo 105. Ingresos por servicios prestados. - La cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa el valor de los servicios para lo cual elaborará un presupuesto anual procurando que los ingresos cubran los costos de operación y gastos de administración necesarios y calculando los márgenes de rentabilidad y seguridad que permitan el crecimiento económico de la entidad.

Artículo 106. Resultados del ejercicio económico anual. - El ejercicio económico será anual y su cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año. La Asamblea General aprobará o improbará el Balance General consolidado, los estados financieros y los estados de resultado. En caso de no ser aprobado el Balance la misma Asamblea General citará a una Asamblea Extraordinaria que deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes y someterlo nuevamente a su aprobación.

Artículo 107. Balance Social. - La administración de la cooperativa presentará a consideración de la Asamblea General el Balance Social de su gestión incluyendo la incidencia de los servicios, la ejecución de los programas, actividades o tareas asignadas en la Asamblea anterior y el cumplimiento de las metas y objetivos presupuestados por el Consejo de Administración. La Asamblea General calificará la gestión administrativa, la vigencia y el control y podrá establecer en caso de incumplimiento responsabilidades y determinar sanciones, además de ordenar los procedimientos legales que sean necesarios adelantar.

Artículo 108 Aportes sociales no reclamados. - Para los Aportes Sociales, y compensaciones que hayan recibido los asociados que se retiren de COOPEMINAS y no soliciten la devolución de estos derechos, el Consejo de Administración establecerá un procedimiento para dar a conocer al interesado o interesados sobre éstos y, si pasado Un (1) año no son reclamados, se darán traslado al Fondo de solidaridad.

Artículo 109. Participación en las Pérdidas. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado si COOPEMINAS estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas

con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la deducción de las pérdidas que haya que hacer contra los Aportes, el cual debe ser elaborado técnicamente y comunicado a los asociados.

Artículo 110. Sanciones Pecuniarias. - Los reglamentos de los diferentes servicios que adopte COOPEMINAS, así como los diversos contratos que suscriba con sus asociados o con terceros contendrán la posibilidad de aplicar sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de los obligados.

Artículo 111. Exigencia de Garantías. - En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales y reales, que respalden las obligaciones específicas, de acuerdo con los reglamentos internos de la Cooperativa, los cuales seguirán los lineamientos del sector o de las entidades de control y vigilancia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES – INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

Artículo 112. Responsabilidad de la Cooperativa frente a terceros. - La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 113. Responsabilidad limitada y solidaria de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la cooperativa ante su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

Artículo 114. Responsabilidad patrimonial. - La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 115. Incompatibilidades es inhabilidades de los directivos y funcionarios.

1. El Tesorero de la Cooperativa no podrá tener parentesco con el Contador, ni el Gerente, ni con los miembros del Consejo de Administración, dentro del cuarto grado

- de consanguinidad o segundo de afinidad, ni con los empleados de la Cooperativa.
2. El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, Tesorero, Contador ni los demás empleados de la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, igualmente dada su condición no podrá reclamar beneficios especiales o prebendas de la Cooperativa.
 3. Ningún Consejero podrá desempeñar los cargos de administración dentro de la Cooperativa o ser contratista, mientras esté actuando como tal.
 4. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí ni entre los miembros de la junta de Vigilancia, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 5. El Gerente no podrá ser pariente de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tesorero, Contador y los demás empleados de la Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Igualmente, no tendrá preferencia de ninguna naturaleza.

Artículo 116. Renuncia de investidura. - Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que pasen a desempeñar cargos remunerados o suscriban contratos de trabajo con la Cooperativa, deberán renunciar primero a su investidura para luego si aceptar los compromisos.

Artículo 117. Créditos para los Directivos. Los créditos a miembros del Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia, serán aprobados por el órgano competente para el efecto. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito, del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación del Comité de Crédito y ratificadas por el Consejo de administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 118. Responsabilidad de los Directivos de nivel administrativo y de control. - Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

Artículo 119. Derecho a la acción de responsabilidad. - La cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios, por sus actos de acción y omisión que causen perjuicio al patrimonio o prestigio de la

cooperativa.

Artículo 120. Reglamentación de Créditos. - COOPEMINAS establecerá las políticas de crédito y cartera en Reglamentos expedidos por el Consejo de Administración. Así mismo este organismo definirá los estamentos competentes para la aprobación de crédito, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos fijando para cada uno de ellos las atribuciones de acuerdo con la Ley, la normatividad cooperativa y este Estatuto.

CAPITULO X INCORPORACION – FUSION – TRANSFORMACIÓN - INTEGRACIÓN

Artículo 121. Incorporación y Fusión- La cooperativa podrá incorporar a otra cooperativa o incorporarse en otra cooperativa adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporante. En ambos casos se requerirá la aprobación de la Asamblea General, tanto de la cooperativa incorporada como de la cooperativa incorporante.

También podrá la cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa.

Artículo 122. Integración. - También podrá la cooperativa, asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la cooperativa en procesos, de integración como se indica en el presente artículo.

Artículo 123. Transformación. - La Cooperativa no podrá transformarse en otro tipo de sociedad.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 124. Disolución y Liquidación. Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto, o por resolución de la entidad de vigilancia y control COOPEMINAS podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación si es el caso, y si ésta es acordada por la Asamblea, la misma designará un liquidador, a quien se le concederá un plazo perentorio dentro del cual deberá cumplir con su misión.

La gestión del liquidador se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia. La cooperativa podrá ser disuelta:

1. Por resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que integran la cooperativa, reunidos en Asamblea General especialmente convocada para el efecto y de acuerdo con las normas consagradas en estos Estatutos.
2. La resolución de disolución deberá comunicarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

Artículo 125. Causales de disolución. - La cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o por las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 126. Designación del liquidador. - En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de COOPEMINAS, se designará un (1) liquidador y su respectivo suplente, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la póliza correspondiente y se fijarán los honorarios. La aceptación del cargo, la posesión y la

presentación de la póliza, deben hacerse ante la Asamblea de liquidación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados tienen el derecho a reunirse y podrán hacerlo cuando estimen conveniente conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobada la disolución para la liquidación, el Consejo de Administración y la Junta de vigilancia continuarán ejerciendo mancomunadamente con el Liquidador las funciones propias, hasta su culminación, con el fin de coadyuvar en el proceso de la liquidación. El Revisor Fiscal culminará su responsabilidad hasta la Asamblea de Liquidación.

PARÁGRAFO 3. Quien desempeñe la función de representante legal al momento de la disolución y lo nombren como liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben los Estados Financieros y demás cuentas de su gestión. Si transcurrido Treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

Artículo 127. - Representación legal del liquidador. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

Artículo 128. Deberes del Liquidador. - Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes a tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros o con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARAGRAFO. En el caso de la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129. Reforma del Estatuto. - Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados con anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los asociados que las requieran consultar.

Las reformas de los Estatutos, al igual que la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes

Las reformas aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, de manera inmediata para los asociados y para terceros una vez se produzca la respectiva inscripción ante la autoridad competente.

Artículo 130. Reglamentación del Estatuto. - El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de COOPEMINAS, dentro de un plazo no mayor a ocho (8) meses.

Artículo 131. Procedimiento para Reformas Estatutarias.- Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así: cualquier asociado podrá presentar la propuesta al Consejo de Administración, la cual se estudiará y si considera conveniente la presentará a la próxima Asamblea Ordinaria o en su defecto si es de trascendental importancia convocará la Asamblea General Extraordinaria y para su aprobación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes o delegados a la Asamblea.

En todo caso, las propuestas de Reforma de Estatutos que provenga de los asociados deben ser presentadas a más tardar al 31 de diciembre de ese año, para que puedan ser consideradas por el Consejo de Administración.

Las Reformas estatutarias provenientes del Consejo de Administración, deben ser enviadas a los Asociados o delegados junto con la Convocatoria a dicha Asamblea dentro del tiempo requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria.

Artículo 132. Aplicación de Normas Supletorias. - La Ley, las normas reglamentarias, el presente estatuto y los reglamentos internos de COOPEMINAS que no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y, en subsidio las leyes civiles, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de la Cooperativa y su carácter de no lucrativa.

La presente reforma parcial al Estatuto, la cual comprende once (11) Capítulos y 132 Artículos, fue aprobada de conformidad con las normas legales y por unanimidad de los 120 asociados presentes en la Asamblea (LV) General Ordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá, el dos (2) de marzo del año 2019 y entra a regir a partir de la aprobación del acta de la presente Asamblea para el caso de los asociados, y ante terceros al momento en que queden registrados en Cámara de Comercio y deroga los anteriores artículos objeto de la reforma al cuerpo estatutario.

En constancia de lo anterior, se firma por el Presidente y Secretario

JORGE ADRIAN RODRIGUEZ BEDOYA
Presidente
Asamblea General Ordinaria de Asociados
COOPEMINAS

JOSE VICENTE BORBON ACOSTA
Secretario
Asamblea General Ordinaria de Asociados
COOPEMINAS